**Acuerdo Nro. 138**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE EDUCACIÓN.**

El Consejo de Administración en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el Artículo Nro. 72 de los estatutos y

**CONSIDERANDO:**

- Que parte esencial e insustituible de la actividad solidaria es la educación, tal como lo señalan, la Legislación y los estatutos de la Entidad.

- Que el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, prevé la obligación de que las cooperativas realicen "de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos, y características de cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa"

- Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.

- Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la cooperativa.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al Fondo de Educación por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

**ARTÍCULO 2. MARCO CONCEPTUAL Y OBJETIVOS**

La Educación Solidaria se desarrollará como una actividad permanente en la Entidad y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la institución, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática y para que, con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos, sus obligaciones y contribuir al progreso de la Cooperativa y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, económicas y de habilidades individuales de cada uno de ellos a través de su propia organización.

**ARTÍCULO 3. DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**

La Educación Solidaria se desarrollará con base en un programa anual que presentará el Comité de Educación, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y posteriormente puesto en conocimiento de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS**

Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

- Los asociados y empleados de la cooperativa, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.

- Administradores, representantes legales y empleados en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.

- Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.

- Para educación formal de los asociados, sus familias y la comunidad en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO.** En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos se favorezca a quienes se encuentren ubicados en el entorno geográfico del radio de acción de la cooperativa.

**ARTÍCULO 5. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES**
La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación, con la colaboración del Presidente Ejecutivo y los demás empleados de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 6. LABORES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS.**
Para la debida utilización de los recursos del Fondo de Educación, corresponderá al Comité de Educación adelantar las siguientes labores:

- Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, con su respectivo presupuesto de gastos.

**PARÁGRAFO**. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

- Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.

- Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la cooperativa.

- Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación, relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.

- Rendir al Consejo de Administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa. Así mismo, presentar a la Asamblea General Ordinaria, por intermedio del Presidente del Comité, un informe anual, atendiendo y dando respuesta a las inquietudes de los asociados.

**PARÁGRAFO.** El comité de educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o institutos de educación formal y no formal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

**ARTÍCULO 7. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL.**

El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del Comité de Educación, en coordinación con el Presidente Ejecutivo; y en segunda instancia, del Consejo de Administración.

El control social y el fiscal estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, y de conformidad con sus atribuciones legales y estatuarias.

**ARTÍCULO 8. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Como lo establece el artículo 73 de los estatutos, el Comité de Educación estará conformado por 3 miembros principales; uno de los cuales, como mínimo, debe ser integrante del Consejo de Administración quien lo coordinará y por dos (2) suplentes todos designados por este organismo para periodos de dos (2) años.

Para ser nombrado miembro del Comité de Educación se requiere:

- Ser asociado activo de la Cooperativa
- Estar al día en el pago de las obligaciones sociales y pecuniarias
- Acreditar permanencia mínima de dos (2) años como asociado.
- No haber presentado morosidad por un período superior a 60 días.
- No haber sido separado de cargos sociales en periodos anteriores

Los integrantes de este comité podrán ser removidos si incurren en las causales establecidas en el artículo 64 de los estatutos.

En su primera reunión, el Comité elegirá de su seno un (1) presidente y será secretario del Comité de Educación, quien actúe como Líder de Mercadeo y Comunicaciones en la Cooperativa; quien se encargará del desarrollo, orientación y ejecución de los programas diseñados por el comité, y además deberá levantar acta de cada reunión y llevar su respectivo libro y registro de asistencia.

**ARTICULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ**

El Comité de Educación se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones del Comité, pueden ser citadas por el Presidente Ejecutivo, el secretario, dos de sus miembros principales, o la Junta de Vigilancia.

Asistirán a las reuniones con derecho a voz y voto los miembros del comité. El Presidente Ejecutivo podrá hacerlo, pero con voz únicamente. Adicionalmente, a las sesiones del Comité podrán concurrir con voz, pero sin voto, las personas que determine el Comité para que expongan asuntos relacionados con su competencia. El quórum mínimo para sesionar en las reuniones deberá estar constituido por tres (3) miembros.

Los integrantes del comité que asistan a las reuniones recibirán unos honorarios equivalentes al 35% del SMLMV ajustándolo al múltiplo de cien superior más cercano.

**ARTÍCULO 10. DISPOSICIÓN DE RECURSOS**

El Comité de Educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
- Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
- Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.

- Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino a este fondo.

**ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO**

Con frecuencia anual, el Consejo de Administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la Gerencia General, las partidas globales que hayan de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El Comité de Educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración y al Gerente General los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, como en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.

**ARTÍCULO 12. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.**

- Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes.

- Elaboración, impresión o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- Préstamos en dinero con intereses garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de crédito de la entidad.
- Pago de becas y auxilios, matriculas para formación académica de pregrado, posgrado, maestría y doctorado de asociados, empleados, directivos o hijos de los mencionados. Cuando el beneficio auxilio otorgado sea inferior a dos (2) SMLMV este podrá ser autorizado por el Representante Legal Principal o su Suplente.
- Los gastos en que tenga que incurrir para el desarrollo de la educación, como refrigerios, transporte, manutención, alojamientos, gastos de viaje y otros necesarios para la logística de la capacitación.
- Destinar los recursos para realizar el pago del impuesto de renta y complementarios de acuerdo con lo definido por las normas tributarias vigentes.

**ARTÍCULO 13. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la Cooperativa podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar los recursos existentes.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES**

Los beneficiarios y usuarios del Fondo de Educación deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 25 de marzo de 2026, acta Nro. 1.238.

*(Original Firmado)*
**ALVARO MEJIA MOLINA**
**Presidente Consejo**

*(Original Firmado)*
**JUAN MANUEL MOSQUERA ARBELÁEZ**
**Secretario**